

En esta ciudad.

SUSCRIPCION MENSUAL. . . 10 RS. VN
 ADA NUMERO SUUELTO. . . 6 CUANTOS

Fuera de ella.

CADA TRIMESTRE FRANCO DE POSTES 32 RS
 10 SUSCRIPCIONES EN BARCELONA 45 10

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Del miércoles 7 de

abril de 1841.



ANUNCIOS DEL DIA.

San Epifanio Obispo y Martir.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Luna llena á 1 hora y 57 minutos de la madrugada de ayer.

Dia.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
6	7 mañana.	7 9	32 p 5 1	O. sereno.	sale á 5 h. y 38 m. mañ
id.	2 tarde.	12 7	32 5	N. O. semicub.	
id.	10 noche.	8	32 5	O. sereno.	Se pone á 6 h. y 22 m. tar.

Servicio de la plaza para el 7 de abril de 1841.

Gefe de dia, D. José Estremera, comandante graduado de infanteria teniente de la Guardia Real. = Parada, segundo regimiento de la Guardia Real, 1.º ligero y Veteranos. = Rondas y contrarondas, Guardia Real. = Hospital y provisiones, 1.º ligero. = Paja y pienso, 7.º ligero. = Patrullas, Guardia Real y caballeria 7.º ligero. = Ordenanzas, 7.º ligero. = El Sargento mayor, Manuel Cidron.

Orden de la plaza del 6 de abril de 1841.

El Sr. brigadier gefe de E. M. me comunica la siguiente orden general núm. 89.

Ejércitos reunidos. = E. M. G. = El Exemo. Sr. comandante general de este cuerpo de ejército ha recibido del general gefe de E. M. G. de los ejércitos reunidos la siguiente comunicacion. = Primera Seccion. = Núm. 7.º = Orden general del ejército de 29 de marzo de 1841 en Madrid. = Artículo único. D. Joaquin Moreno, coronel de infanteria y teniente coronel del cuerpo de E. M., se halla formando por disposicion del Exemo. Sr. capitán general en gefe el proceso prevenido por los estatutos de la orden de San Fernando, á D. Francisco Lujan, teniente coronel de infanteria y capitán del cuerpo nacional de artilleria, y en la actualidad oficial de la secretaria del despacho de la guerra, que aspira á obtener la cruz laureada de 2.ª clase, por el mérito que contrajo mandando una bateria en el ataque y rendicion del fuerte de Irun ocurrida el 17 de mayo de 1837. Si algun individuo de la misma clase ó superior á la del pretendiente tuviese que esponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. fiscal por

escrito bajo su palabra de honor ó de palabra segun su clase, dentro del término preciso de ocho dias contados desde la fecha en que se publica este aviso. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de estos ejércitos para conocimiento de los individuos á quienes corresponde. — El general gefe de E. M. G. — Juan Teua. — Lo que se hace saber en la orden general del ejército para los efectos correspondientes.

Y en la de la plaza para el de los cuerpos de la guarnicion. — Infante.

Otra. Siéndome preciso marchar á Madrid por haber sido nombrado Senador, me previene el Excmo. Sr. Capitan General de este principado, se encargue desde mañana interinamente del gobierno de esta plaza el Sr. teniente de Rey de la misma D. Mariano Tur. — El general gobernador, Infante. — Son copia. — El sargento mayor, Manuel Cidron.

BARCELONA.

De los periódicos de ayer.

El *Constitucional*. Ocupase de la cuestion de Regencia y manifiesta que el *Castellano* despues de esponer que se trata de hacer observar la Constitucion, dice que hallándonos en el caso de que siendo el Rey de menor edad es preciso nombrar quien haga sus veces mientras llega á la mayoría, y que en este caso juzga que aquello que se acerque, que se asimile mas á un *Rey constitucional*, eso es mejor para ocupar su lugar; y que de aqui deduce que si el Rey es uno, sea el Regente uno; si el Rey es inamovible, que lo sea el Regente; y que si es irresponsable que lo sea el Regente tambien y respondan los ministros. Conviene el *Constitucional* con el *Castellano* que se trate en la actualidad de hacer observar estrictamente la Constitucion; que no sea en adelante una vana palabra para embaucar á los pueblos, sino que experimenten palpablemente todas las ventajas que por ella pueden obtener: pero que de ningun modo dirá que porque sea uno el Rey, tenga que ser uno tambien el Regente; pues que ni hay articulo alguno en la Constitucion que lo prescriba, ni puede convenir en manera alguna á la conveniencia de la nacion. Y cree que siendo trinitaria la Regencia, no solo estará repartido el trabajo, sino que tambien la libertad estará mejor asegurada, porque dificilmente pudiera convertirse su poder en contra de la Nacion que deben presidir.

El *Nacional*. Publica un escrito, cuya insercion dice le han pedido, en el cual se hace presente haber llegado á Nuevitas la expedicion de agricultores catalanes de los Sres. Estorch y compañía, especulacion que llama la mas honrada, útil y benéfica que ha pisado la isla en estos tiempos. Mas de 90 dice que son los jóvenes del principado de Cataluña que han ido á trasplantar su industria al centro de Cuba, que el elemento mas apreciable, que llevan los agricultores catalanes es el moral: que no va uno siquiera cuya conducta no esté acreditada por certificaciones de los curas-párrocos y de las autoridades de la Peninsula. (art. 16 de la contrata). Nada de polizones ni aventureros: sino jóvenes arrancados de una sementera de virtud, del trabajo campestre. Estos jóvenes han sido escogidos por un sugeto respetable que personalmente ha venido á buscarlos. El elemento material es igualmente apreciable. Todos son jóvenes de 18 á 30 años acostumbrados al trabajo de los campos, robustos, solteros. Tambien dice el artículo que han ido ademas albañiles y refinadores de azúcar de gran mérito y que serán de gran utilidad en el pais. Los colonos

calculados para el ingenio de Estorch y compañía debían ser 60, y han ido mas de 90 para acomodar los sobrantes en el camino de hierro. Reciben por recompensa de su trabajo además del alimento, vestidos, asistencia médica &c., el tercio de productos de la finca, deducidos los gastos generales, asegurándoles que las utilidades no bajarán de 100 pesos por persona. La compañía retendrá la mitad, abonando el interes legal hasta el cumplimiento del contrato que es por seis años, concluidos los cuales podrán retirarse donde mejor les acomode. Como los directores se proponen dividir sus labradores en cuadrillas de á diez hombres, la compañía adjudica á mas de esto un premio de 500 pesos á la cuadrilla que mas se distinga en los trabajos. Al individuo que quisiere continuar en el ingenio despues de los seis años se le dará una gratificacion de 50 pesos. Al que quisiere establecerse por su cuenta se le abonará la tercera parte proporcional que le quepa en las mejoras de la finca.

El *Popular*. Escribe su artículo sobre *Estadística* que señala con el número 1, el cual empieza diciendo que el decreto de 7 de febrero disponiendo la formacion de la de la riqueza actual de España, está tropezando con mil dificultades en su aplicacion. No culpa al ministerio de la gobernacion que tantas pruebas de celo ha dado y está dando, y cuya buena voluntad se trasluce en todas sus disposiciones; pero el mismo ministerio, dice, no podia dejar de prever que el censo de la riqueza actual de España no podia formarse ni con la perentoriedad que se desea, ni con la exactitud ó aproximacion que se busca, ni por los medios que se acordaron. Cree que la época actual, despues de una guerra desastrosa, no es la mas oportuna para juntar datos sobre la riqueza: que tampoco es esta operacion que pueda completarse en dos meses y medio, como previene el decreto: que tampoco son del todo acertados los medios propuestos para llevar á cabo la operacion, pues se cuenta en especial con los contribuyentes, y estos, como era de presumir, no cumplirán todos, ni los que cumplan serán sinceros. Opina que conviene mejor empezar la Estadística general de pie ó de raiz, y referir todos los datos que se vayan juntando á un sistema universal preconcebido de administracion y gobierno, que no estudiar un ramo especial y aislado para corregir los defectos de que adolezca; y sin perjuicio de seguir ocupándose en la materia con el interes que reclama su importancia, termina por ahora diciendo que en los modelos de las relaciones ó declaraciones que han de dar los particulares ha visto que hasta á los jornaleros se les exige de lo que les rinden actualmente sus jornales, y que esto supone una forma radical en los impuestos y que esta reforma la prevé muy remota.

Inspeccion de minas del distrito de Aragon y Cataluña.

Admisiones de registros de minas en febrero último, correspondientes á la provincia de Barcelona.

José Urpi y compañía, una mina de plomo en tierras de Jaime Domenech, en la linea que separa el término de Papiol del Llobregat del de la Cuadra de Canals. En 1.^o

D. Juan Reinald y compañía, otra id. de id. en tierras de casa Maimó, término de Papiol del Llobregat. En 1.^o

D. José Jordana y Pareras, otra id. de carbon de piedra ea tierras de su propiedad, término de Miralles. En 10.

D. Juan Prim, otra id. de id. en tierras de casa Gomá, del mismo término. En 10.

D. Juan Clavé, otra id. de plomo en tierras de José Ferés, término de la villa de San Clemente. En 10.

D. Ignacio Villavecchia, otra id. de id. en id. id. En 10.

D. Juan Reinald, otra id. de id. en id. id. En 10.

D. Fortunato Brocca, otra id. de id. en id. id. En 10.

D. Francisco Brocca, otra id. de id. en tierras de José Vendrell, de id. En 10.

D. Pablo Bouvy, otra id. de id. en id. id. En 10.

D. Joaquin Castañer, otra id. de id. en id. id. En 10.

Tarragona 24 de marzo de 1841.—Casiano de Bravo.—Insértese en el Boletín oficial.—Facundo Infante.

Los Alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Los Alcaldes constitucionales deseados de evitar la molestia que causa á los habitantes de esta ciudad el estrepitoso ruido que los muchachos hacen con los golpes que dan á las puertas durante los dias de la Semana Santa, y los peligros que se corren en el sábado cuando al toque de *aleluya* se disparan algunos tiros, en los que inadvertidamente podria haber alguna bala, y ocasionar los daños que son bien conocidos; por tanto Prohiben:

1.º Que se den golpes en las puertas, callas ó plazas, ni se haga el ruido que algunas veces acostumbraban los muchachos durante los dias de la presente Semana Santa, bajo la multa de ocho reales al que contraviniese y de ser conducido arrestado á la alcaldía si no los pagase en el acto.

No debe sin embargo entenderse prohibido el ruido dentro de las iglesias en el acto ó ceremonia que se celebra de las tinieblas; pero si el que se falte al decoro debido al templo, el que se incomode á persona alguna ó se promueva el menor desorden. El que contraviniera á ello á mas de incurrir en la indicada multa, será castigado segun merezca el esceso que cometiere.

2.º Que se dispare tiro alguno en el toque de *aleluya*, ni en otro dia, bajo la multa de veinte reales, sin perjuicio de la mayor pena que tal vez hubies de sufrir el contraventor.

Los dependientes de la Municipalidad están encargados de hacer cumplir las antecedentes disposiciones, y quedan autorizados para retener las dos terceras partes de las multas que percibieren. Barcelona 5 de Abril de 1841. Ramon Ferrer y Garcés.—Jaime Codina.—Enrique Fognét.—Francisco Vall-llovera.—Miguel Martí y Alard.—Ignacio Solá y Soler.

ANUNCIO JUDICIAL.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Pablo Larraz, Juez 4.º de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos del expediente promovido por D. Fructuoso Casas y D. Onofre Ibern herederos de confianza de Esperanza Prats y Ferrán consorte de José Prats sargento de la maestranza de Artilleria, en solicitud de que se proceda á la venta de la casa que la misma

poseyó en esta ciudad y calle llamada de la Cera, señalada de número 24, se saca á pública subasta dicha casa por la que se halla ofrecida la postura de 2,300tt en limpio, debiendo el que intente mejorarla presentar sus proposiciones en el despacho del infrascrito escribano dentro el término de veinte dias: Se cita á todos los que crean tener algun derecho sobre la mencionada finca para que dentro el espresado término comparezcan á deducirlo en méritos de dicho expediente; previniéndoles que pasado sin nueva citacion ni aviso se pasará á la venta de la referida casa, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á 3 de abril de 1841. — Jaime Tos, escribano.

En virtud de provehido dado por D. Pedro Pablo Larraz, Juez de primera instancia de esta ciudad en el expediente promovido por Ignacia Ramonet solicitando se reduzca á testamento sacramental la última voluntad espresada por su hermano Manuel Ramonet que falleció en 18 de diciembre próximo pasado, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion de la herencia y bienes del nombrado Manuel Ramonet para que asistan si querran el dia 15 del corriente á las cuatro de la tarde en la parroquial iglesia de los Santos Justo y Pastor de la presente ciudad y altar de Santa Cruz antes de San Félix Mártir, para ver jurar los testigos ministradores por parte de la espresada Ignacia Ramonet, ú otramete esponer en dicho expediente lo que á su derecho crean conducente. Barcelona 3 de abril de 1841. — Benito Lafont, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUBASTA.

A voluntad de sus dueños se subastan y al mejor postor se librarán siendo el ofrecimiento admisible en concepto de los mismos, dos casas con su almacén y dos pisos en cada una, un patio en el centro de ellas, y otros cinco almacenes contruidos al detras de diez y siete palmos de elevacion que por junto forman una isla y su superficie contiene segun el plano formado treinta y dos mil ciento setenta y tres palmos superficiales y nueve décimos, sito todo en el puerto de la ciudad de Tarragona y calles llamadas de San Pablo, San José, Roballedo y San Miguel; cuyas fincas se adjudicarán á su tiempo al mas beneficioso postor con arreglo á los pactos de la taba que obra en poder del corredor publico José Santasusagna.

Enseñaza mutua de D. Tomas Aranz, director de la N. escuela de Barcelona.

A pesar de hacer tres meses que están impresos en caracteres abultados los cartelones primero y segundo del método *analitico-simbolico* de leer dedicado á S. M., no ha querido su autor determinarse á publicarlos hasta palpar por si mismo los efectos y estar bien informado de los establecimientos de beneficencia donde por orden del Excmo. Sr. Gefe superior politico se está ensayando con ventajas conocidas si se escucha á los directores de la escuela correccional de la Ciudadela y otros que desean tener la coleccion completa: animado pues con la imparcial censura de los que han adoptado este sistema, y siendo varios los profesores de fuera la capital que han pedido la obra se ha determinado por fin hacer pública su venta en casa del mismo autor, calle de San Pablo, tienda tercera del núm. 1, á dos reales vellon cada cartelón.

La venta de los ocho restantes se anunciará á medida que se vayan imprimiendo.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 29 del corriente, sea bajo el fondo de 56,000 pesos fuertes, valor de 28,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 42,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de	8000.
1.....	de	4000.
2.....	de 1000.....	2000.
5.....	de 500.....	2500.
5.....	de 400.....	2000.
31.....	de 100.....	3100.
155.....	de 40.....	6200.
350.....	de 20.....	7000.
450.....	de 16.....	7200.
1000		42000.

Los 28000 billetes estarán divididos en cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento. Barcelona 6 de abril de 1841.—Florencio Iñigo.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de las tabas para el alumbrado de esta ciudad por el sistema de gas, aprobadas por la Exma. Diputacion Provincial é insertas en los periódicos de 22 de marzo último, queda admitida la proposicion presentada por D. P. M. Emorine representante, que dice ser, de la Sociedad anónima de Barcelona por estar arreglada en un todo á lo prescrito en las propias tabas; advirtiéndose que el jueves próximo 15 de este mes á las doce del dia se adjudicará definitivamente el remate en las Casas Consistoriales al mejor postor en subasta pública. Barcelona 6 de abril de 1841. — Mariano Pons, secretario.

PARTE ECONOMICA.

AVISOS.

El Sr. Juan Barquet, que el dia 8 de marzo último dejó para componer un reloj en la tienda de Julian Amores sita en la plaza del Beato Oriol esquina á la calle de la Paja, se servirá pasar á la mayor brevedad posible á dicha tienda, para avistarse con el mencionado Amores.

CASA DE HUÉSPEDES

En una de las calles mas céntricas de esta ciudad vive una señora que desea encontrar un caballero de carácter para cederle un cuarto de buenas

luces y bien amueblado y cuidarle de toda asistencia al precio que se convengan: darán razon en la calle del Conde del Asalto tienda núm. 103.

RETORNOS.

En el meson de Gerona hay el galerin de Ramon Caral que saldrá el jueves para Lérida.

De la calle del Pito núm. 1, casa Bigorra, saldrán todos los dias dos carruages para Caldas de Mombuy, uno al abrirse las puertas y otro á las dos de la tarde; y á las mismas horas se hallarán otros dos en Caldas para esta ciudad; advirtiendole que no se admitirán mas asientos que los precisos, para cuyo fin se dará á cada individuo el correspondiente número: en la misma casa se encontrará agua de los baños de aquella poblacion.

PERDIDAS.

El dia 24 del pasado se perdió una mochila de baqueta cerrada con barra y candado de hierro que sólo contiene papeles de familia y un despacho de grado de capitán pertenecientes á D. Benito de Quintana con otros que solo á este pueden servir. Se suplica al sugeto que los tenga se sirva devolverlos al interesado que habita en la riera del Pino, núm. 15, piso 3.º, quien despues de agradecerlo dará la correspondiente gratificacion.

Dssde las figuras de movimiento hasta la bajada de los Leones se ha perdido una mantilla: quien la haya encontrado sirvase entregarla á su dueño en dicha bajada, núm. 8, primer piso, que se le dará peseta y media de gratificacion.

NODRIZAS.

Rosa Prats, que vive en la Barceloneta, calle de San Rafael, casa número 1, piso segundo, desea criar en su casa: tiene la leche de dos meses: informará Juan Llopis, que vive en la travesía de San Juan, casa de un zapatero, ó bien en casa de Juan Nadal, frente la Riba.

PARTE COMERCIAL.

BUQUES Á LA CARGA.

Bergantin Malvina, capitán D. Felipe Lases, para Villagarcía.

Laud Europeo, patron Antonio Larroda,

Embarcaciones llegadas

Mercantes españolas.

De Santander, Ribadesella y Marin en 42 dias el místico San Antonio de 50 toneladas, capitán Don Isidro Sanjuan, con 900 sacos harina.

De Palma en 4 dias el laud Santa Bírbara de 29 toneladas, patron Jorge Bosch con 600 quintales leña.

De Habana en 38 dias la polacra Amalia de 85 toneladas capitán Don Gregorio Beltran con 220 balas algodón.

De Javea en 3 dias el laud Santa Ana de 18 toneladas, patron Bautista Salinas con 1400 @ algarrobas y 600 quintales trigos.

De Habana, Puerto-Rico, Málaga, Cartagena y Alicante en 105 dias la polacra goleta Carmen de 60 toneladas, capitán Don

para Valencia.

Polacra Amable, capitán D. Pedro Millet, para Santander.

al puerto el dia de ayer.

José Aluña con 405 cajas azúcar y 70 quintales campeche.

De Trinidad en 49 dias la polacra Carmen de 75 toneladas capitán Don Juan Fons y Amat con 410 cajas azúcar.

De Alicante en 7 dias el laud Dolores de 23 toneladas, patron Jaime Pujals, con 180 cahices trigo.

De Sevilla en 8 dias el laud Carmen de 34 toneladas, patron Antonio Llorens con 71 pipas aceite.

De Matanzas en 47 dias la polacra Venus de 110 toneladas, capitán Don Juan Pares y Moret con 300 cajas de azúcar.

De Habana, Málaga, Cartagena y Alicante en 69 dias el queche Rosario de 72 toneladas, capitán Don Joaquín Durall, en lastre.

De Vigo, Buen y Alicante en 30 dias el bergantin Cristina de 99 toneladas, capitan Don José Maria Lameiro con 86 botas sardina, 200 jamones y 9 sacos y 2 cascós habichuelas.

De Cullera en 5 dias el laud Trinidad de 7 toneladas, patron José Llorens con 30 millares naranjas.

Ademas 2 buques de la costa de este principado con vino.

Despachadas.

Bergantin español Alejandro, capitan Don Alejandro Rey, para la Habana con vino, papel, géneros de seda, dulces, licores y ladrillos.

Polacra nuestra Señora del Rosario, capitan D. Gerardo Monter, para la Habana con vino, aguardiente, aceite, harina, jabon, almeniras y otros efectos.

Bergantin-goleta Generoso, capitan D. Pablo Pagès, para Matanzas con vino, aguardiente, papel, almendra, aceite, licores y otros efectos.

Id. Carmen, capitan D. Ramon Lado, para Corcubion con obra de barro, azafran, géneros de algodón y lastre.

Polacra-goleta Amalia, capitan D. Ramon Fernandez, para Gijon con aguardiente, papel, sombreros y lastre.

Pailebot Jacinto, patron Salvador Borotau, para Marsella con azucar.

Jabeque Buencamino, patron Juan Pujol para Palma en lastre.

Laud Jesus Nazareno, patron Agustin Pascual, para Vinaroz en id.

Id. S. Rafael, patron José Serrano, para Ayamonte con suela, géneros de algodón y lastre.

Id. Almas, patron Juan Bautista Ginesta, para Vinaroz en lastre.

Id. S. José, patron Vicente Dorda, para Burriana en id.

Id. S. Cristobal, patron José Agustin Rocca, para Vinaroz en id.

Id. S. Juan, patron José Omedes, para Marsella con regaliz.

Bergantin toscano Dos Amigos, capitan D. Pedro Barnola, para Civitavechia en lastre.

Ademas 19 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

Cambios del 6.

Paris 15 y 80 c. á 90 dias fecha.

ciento valor nominal.

Madrid 1½ á 1¾ p. c. daño.

Titulos del 5 por c. 21 id. id.

Vales Reales no consolidados 11 por

Deuda sin interes. 00

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina doña Isabel II, ha concedido á D. Estephen Hayes, capitan de la escuna inglesa *Nayade*, la cruz de la marina española como una muestra del aprecio que le ha merecido la accion filantrópica de haber salvado las vidas al patron del laud de la matricula de Alicante *Santo Cristo del Grao*, 10 marineros y dos mugeres, que procedentes de Argel, encontró el dia 8 de febrero del presente año sumergidos á 50 millas al S. de la isla de Mallorca.

La Regencia provisional del Reino por decreto de 27 del actual ha tenido á bien nombrar gefe politico en propiedad de la provincia de la Cornuña á D. Fernando Corradi, oficial cesante de la secretaria del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y vocal secretario que fue de la junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.

EXTRACTO DE LOS PERIÓDICOS DE LA CORTE.

Del dia 27.

El *Eco del Comercio*. Impugna los artículos que el *Correo Nacional* y el *Católico* han publicado sobre la allocucion del Papa.

El Correo Nacional. Vuelve á apoyar los discursos pronunciados en el Senado por el Sr. Carrasco.

El Corresponsal. Anuncia que hace dias habian llegado á su noticia algunos rumores de la separacion del general Espartero de los negocios públicos, suponiéndole resentido por la desconfianza que se hacia de él en la cuestion de Regencia, y que estaba persuadido que no podia aceptarla á no confiársele solo. De estos rumores deduce la trascendencia y entra en su examen. Desde luego cree que el cargo de regente con otros asociados produce todos los inconvenientes al que le desempeña, sin proporcionarle ventajas; tendria el trabajo y la responsabilidad moral; se hallaria imposibilitado de hacer el bien, tal vez por la diferencia de opiniones ó pareceres de sus acompañados; y por último fuera humillante no investirle solo, y pudiera creer, como Cristina, que el nombramiento de co-regentes inducia hacia ella una desconfianza que la hizo renunciar. Discurre en consecuencia, que si un paso tal diera el Duque podria producir fatales resultados para el pais en el estado en que se halla, porque al partido dominante le faltaria el apoyo del ejército. Otras varias reflexiones emite, y concluye el articulo rogando no se desoiga la voz del verdadero interés, que no estriba ciertamente en la emancipacion del Duque de la Victoria, porque en esta cuestion va unido el interés del partido con el alejamiento de la anarquia, que es lo que conviene á la nacion.

El Castellano. En un discurso dedicado al señor duque de la Victoria, vuelve á ocuparse de la cuestion de regencia. (a)

El Huracan. Al dar cuenta á sus lectores de la revista celebrada el dia 25, dice que ya están frescas nuestras tropas si el aniversario de cada fuerte ó poblacion les ha de costar una nueva formacion. Censura las palabras pronunciadas por el general en jefe al frente de sus soldados, elogiando al ejército español. Concluye lamentándose del triste estado en que se hallan sumidos los valientes defensores de la libertad.

La Constitucion. Prosigue en su examen de la memoria presentada á las Cortes por el señor ministro de la Gobernacion.

Del dia 28.

El Correo Nacional. Reasumiendo cuanto ha dicho en diversos articulos al pasar una revista á los actos del señor ministro de Gracia y Justicia, inculpa de nuevo al señor Becerra por su intolerancia, por su espiritu de partido que ha inculcado hasta el seno de la magistratura española. Presenta de nuevo los datos en que se funda para culpar como escandalosa la remocion hecha en la magistratura y rebate algunos asertos del *Eco* y la *Constitucion*.

El Eco del Comercio. El notable comunicado dirigido á sus redactores por el Sr. Linage, es el tema principal de los articulos de fondo que hoy publica. Despues de manifestar que tiene una satisfaccion en publicar la importante declaracion á que se refiere, porque en ella ve un dato seguro donde partir, dice así: Libres, absolutamente libres eran siempre los diputados y senadores para dar su fallo en la grave cuestion politica de la Regencia; mas si fuera susceptible de disminucion ó aumento esta sagrada libertad, ha creido en gran manera desde que se sabe solemne y casi oficialmente el modo de pensar del hombre influyente sobre los destinos del pais, su acatamiento

(a) Véase el Diario del 3, pág. 1466.

y respeto á las leyes, su disposicion á *obedecerlas* y á *hacer que se obedezcan*, por mas que para nosotros y para la generalidad no pudiera ser jamás un problema esta disposicion del ciudadano que tanto ha servido á la defensa de las leyes y al restablecimiento; digámoslo asi, de la ley fundamental del reino, fuente y origen de todas ellas, cimiento en que se asienta el carácter de soberanía y de inviolabilidad de los elegidos del pueblo. Lo comentado hasta aqui del articulo en cuestion, que es lo principal, en la que nos ocupa, está conforme de toda conformidad con lo dicho por nosotros: y tanto, que se han copiado hasta las palabras mismas de que hicimos uso al decirlo. La pequeña variacion que ha hecho el articulo, solo dice relacion á si el general Espartero se hallará ó no dispuesto á tomar en la regencia la parte que le indiquen las Cortes, siempre que su resolucion no sea conforme á lo que opina ser conveniente á la nacion: en cuyo caso tendria un honroso pretesto para retirarse al hogar doméstico á descansar de sus fatigas. Y mas adelante: Pero manifiesta el señor Linage en el comunicado que el duque no está dispuesto á tomar parte en la regencia, si lo que determinasen las cortes no fuese conforme á su opinion, y á lo que en su concepto es necesario para salvar el pais; y que en tal caso tendria una ocasion honrosa para retirarse como desea. Nosotros confiamos del patriotismo y buen juicio del general, que no llegará este caso cualquiera que sea la resolucion de las cortes sobre el número de las personas que hayan de componer la regencia. Porque si su opinion, si su plan de gobierno, es el único capaz de salvar al pais de los males á que pueda estar espuesto, no es presumible que las personas que se le uniesen pudieran disentir de su opinion, y aun cuando fuese distinta la de estas se estrellaria con la del ministerio ó con las de las cortes; y si, como pudiera suceder, conviniese en él alguna modificacion, seria mas fácil advertirlo por medio de la discusion y evitar sus inconvenientes. Por otra parte el general no puede dejar de notar que ya sea compuesta de una, de tres ó de cinco personas la regencia, toda idea capital de gobierno ó administracion de esta lo mismo que del monarca á quien sustituye, necesita en nuestro sistema representativo ser adoptada por el gabinete, sobre quien únicamente puede pesar la responsabilidad, y ser conforme á la de los cuerpos legislativos; y que cuando estos estuviesen en oposicion, podrá y deberá consultarse al pais por medio de nuevas elecciones; pero si la opinion general libremente se manifestase conforme con la de los primeros representantes, esta deberia tenerse por la mas conveniente y señalar la marcha del gobierno. Y en cuanto á las medidas de ejecucion, el ministerio, una vez adoptada la idea, y no sujeto á marchar con andadores, sino con la libertad que dentro del circulo de ella exige el sistema representativo, no podia hallar trabas, y seria para ello indiferente el número de personas de que se compusiese la regencia. Esto supuesto y no dudando nosotros de que el general Espartero tendrá tales ideas de gobierno, cuales convienen en las presentes circunstancias, ¿podrá deseonocer que no pudiendo en ningun caso ser árbitro un regente de que las suyas precisamente hayan de prevalecer, sino meditadas y aceptadas por su ministerio, y en conformidad con los representantes del pais, quitaria á este el beneficio de la aplicacion de ellas, separándose de los negocios, ó no tomando parte de la regencia donde pudieran disentirse y acaso perfeccionarse? El resultado, pues, para sus deseos patrióticos, es el mismo

con la regencia de uno, de tres ó cinco en todo caso; no saliendo, como no imaginamos que se quisiera salir de las condiciones esenciales del sistema representativo; y falta toda razon para que el número de personas, bien meditado el caso, pueda inducirle á no tomar parte en la regencia. Porque no podemos creer que el general haya llegado á dar oídos á las especies interesadas que se han vertido de que los hombres del progreso abriguen la mas leve desconfianza de su persona, ni que pueda recibir como desaire el que las córtes lleguen á creer que la Regencia sea mas conveniente con cinco ó tres que con uno. No cabe desconfianza en quien está perfectamente de acuerdo con la firme resolucion del pais de sostener sus instituciones, y con las ideas de progreso tan generalmente manifestadas: las ventajas que algunos miran en el número de tres están en la discusion, pues que la resolucion personal del regente ó regentes es para casos árdusos: las cosas menores y las medidas ejecutivas son del ministerio. De todos modos creemos que los representantes del pueblo español en esta ocasion critica y solemne meditarán como deben antes de dar su fallo; y que una vez adoptado el que les aconseje la esclusiva consideracion del bien de la patria, el general Espartero pensará tambien con respecto á la parte que le toque lo que la felicidad de esa misma patria y el interés de sí propio y sus mismos patrióticos sentimientos le prescriban.

La *Constitucion*. Habia guardado entera reserva sobre la cuestion de la Regencia; pero al publicar el dia anterior el comunicado del General Linaje, ofrece romper su silencio y entrar desde hoy en el vastísimo campo que esta materia ofrece. Al insertar en su número precedente el documento á que nos referimos, se limita á escribir los siguientes párrafos, en los que acaso podrá adivinar el lector cuales son las opiniones del diario de la tarde, sobre la cuestion de Regencia. "No necesitábamos que de un modo terminante se nos digese, para asegurar que el duque de la Victoria obedecerá y hará obedecer cuanto las Córtes acuerden; pero la carta que á continuacion copiamos, dirigida por el señor Linaje, en contestacion á ciertas observaciones hechas por el *Eco del Comercio*, pondrá en claro la intencion del distinguido duque, que es de no tomar parte en la Regencia en caso de que lo que determinen las Córtes no esté conforme con su opinion. Nos parece que nadie puede condenar el que el señor presidente de la Regencia provisional haga el uso legal que estime oportuno de su voluntad; pero nosotros que creieramos una calamidad el que se separase en estas circunstancias de los negocios públicos el ilustre duque, y que suponemos es de igual opinion la mayoria de las Córtes, confiamos en que esta se conducirá con esa sensatez y tino tan necesarios para la buena direccion de los negocios políticos del pais, reconociendo los eminentes servicios que el general victorioso ha prestado á España, y el influjo inmenso de que goza."

El *Correo Nacional*. Resume cuanto en varios articulos tiene dicho respecto á los actos del ministerio de Gracia y Justicia con relacion al personal. El público juzgará imparcialmente, dice, si estas destituciones son válidas ó nulas. El público juzgará por último si los que se atrevieron á hacer indicaciones injuriosas, á usar de una reticencia ultrajante contra los dignos magistrados y jueces honrados con las separaciones decretadas por las juntas; si los que cometieron el atrevimiento de insultar á los destituidos, suponiendo en ellos motivos justos de separacion, merecen con justicia el renombre de ca-

lumniadores. A tan dura calificación nos obliga la noble defensa á que nos vemos comprometidos en favor de un sacerdocio ultrajado hoy y escarnecido por un ministro y por sus lisonjeros partidarios.

El *Corresponsal*. Felicita á la regencia provisional porque en medio de las graves tareas que la rodean vuelve su atención á una obra pública de las más importantes, cual es la continuación del canal de Aragón, sobre la cual recayó la real orden publicada en la Gaceta del sábado. Se trata de hacer el canal navegable hasta desembocar al Ebro, cuya obra será de beneficios inmensos. Discurre acerca los medios propuestos para lograr el objeto, y en algunos puntos difiere del gobierno reservando para otra ocasión tratar de esta materia.

En otro artículo inserta el comunicado del señor Linage, que publicamos ayer. Ofrece en el número inmediato ocuparse de esta cuestión, y entretanto dice que ve confirmada de una manera indudable la resolución del duque de la Victoria á no tomar parte en la regencia, en el caso de que no fuese conforme al juicio que ha formado de la manera con que debe constituirse este poder, cuya manifestación deduce que añade fuerza al supuesto bajo el cual escribió su artículo del sábado.

Valencia 1.º de abril.

Gobierno político de la provincia de Valencia. — Primera sección. — Habiendo llegado á esta capital el Sr. D. Juan Antonio Garnica, nombrado gefe político de esta provincia por orden de la Regencia provisional del reino de 21 del actual, se ha encargado del mando en el de hoy.

Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos. Valencia 31 de marzo de 1841. — El I. G. P. I., Navarro.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Fondos públicos.

Bolsa de Londres del 27 de marzo. Consolidados 89½. Deuda activa española 23¾.

Bolsa de Paris del 31 id. Cinco por 100, 111 f. 5 c. Deuda activa española 24½.

Paris 31 de marzo.

Se dice que después del bautizo del conde de Paris, el cual será celebrado con la mayor magnificencia el 1.º de mayo, Luis Felipe acompañado de la familia real, á escepción del Duque y duquesa de Orleans, se propone hacer un viaje por las provincias meridionales de la Francia.

— Las últimas noticias llegadas de Bruselas anuncian que el ministerio había hecho dimisión, pero que aun se ignoraba si el Rey la aceptaría.

DICCIONARIO

catalan-castellano-latino-francés-italiano, y vice-versa. Por una sociedad de catalanes. Hoy se reparte á los Sres. suscritores el cuaderno 34 que es el 6.º del tomo 2.º

E. R. — P. SOLER.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.